

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 205 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

Señores

**MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER, TRI-INSTITUTIONAL
THERAPEUTICS DISCOVERY INSTITUTE**

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ANTICUERPOS DIRIGIDOS CONTRA DLL3 Y USOS DE
LOS MISMOS”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/041282

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 8 de julio de 2020.

PRIORIDAD: US 62/872,915 11 de julio de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el radicado bajo el número NC2022/0001195 el 26 de noviembre de 2024, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de anticuerpos de unión a la proteína 3 de tipo delta (DLL3) para detectar y tratar cánceres asociados a DLL3, incluyendo carcinoma de pulmón microcítico (CPM), cánceres neuroendocrinos extrapulmonares y carcinoma neuroendocrino macrocítico (CNEM).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un anticuerpo que se une a la proteína 3 de tipo delta (DLL3) de mamífero.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2022/0001195 el 26 de noviembre de 2024.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la

Oficio N° 205 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no es claro porque no define de manera completa el antígeno e incluye la expresión “*USOS DE LOS MISMOS*”, lo que corresponde a materia no patentable por esta Oficina, por lo cual se sugiere el siguiente título: “*ANTICUERPOS QUE SE UNEN A LA PROTEÍNA 3 DE TIPO DELTA (DLL3) PARA CÁNCER*”.

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que,

La reivindicación 12 no es clara ni tiene sustento en la descripción porque se refiere a un ácido nucleico recombinante “*que codifica el anticuerpo (...)*”, lo que se relaciona con un resultado alcanzar, que abarcaría secuencias de ácidos nucleicos no exploradas ni contempladas por el solicitante. Además, dicha expresión no permite establecer la secuencia concreta del ácido nucleico al que se refiere, siendo que no se define la SEQ ID NO concreta que se relaciona con el anticuerpo explorado. En este punto, se le recuerda al solicitante que, los ácidos nucleicos deben ser caracterizados por la estructura concreta de ácidos nucleicos que fueron exploradas y sustentadas en el capítulo descriptivo. Se sugiere, definir la SEQ ID NO del ácido nucleico explorado, de acuerdo con lo sustentado en el capítulo descriptivo.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.3. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Toda vez que, la solicitud se reclama un ácido nucleico recombinante que codifica el anticuerpo anti-DLL3 o fragmento de unión a antígeno de un anticuerpo anti-DLL3. Sin embargo, la solicitud no ha explorado el sinnúmero de secuencias de nucleótidos que, se encontrarían dentro del alcance de la materia tal como se reclama. En este punto, se aclara que el ácido nucleico explorado y para el que se relaciona suficiencia se relaciona con un anticuerpo anti-DLL3, en donde la VH consiste en la SEQ ID NO: 1 y la VL consiste en la SEQ ID NO: 6.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Oficio N° 205 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de julio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	WO2013126746	“Novel modulators and methods of use”	29 de agosto de 2013
D3	WO2015127407	“Anti-DLL3 antibodies and drug conjugates for use in melanoma”	27 de agosto de 2015

D2¹ divulga moduladores de DLL3, incluyendo anticuerpos y derivados de los mismos, para tratar desordenes proliferativos (Resumen).

D3² divulga anticuerpos anti-DLL3 y conjugados de anticuerpos y fármacos para el diagnóstico y tratamiento del melanoma (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación 1 (NC2022/0001195 del 26 de noviembre de 2024) se refiere a: *“Un anticuerpo anti-DLL3 o fragmento de unión a antígeno del mismo que comprende un dominio variable de cadena pesada de inmunoglobulina (VH) y un dominio variable de cadena ligera de inmunoglobulina (VL), en donde”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
Un anticuerpo anti-DLL3 o fragmento de unión a antígeno del mismo que comprende un dominio variable de cadena pesada de inmunoglobulina (VH) y un dominio variable de cadena ligera de inmunoglobulina (VL), en donde	Un anticuerpo anti-DLL3 que comprende un dominio variable de cadena pesada de inmunoglobulina (VH) y un dominio variable de cadena ligera de inmunoglobulina (VL) que comprende (Resumen, Pág. 38, Párr. [2])	Un anticuerpo anti-DLL3 que comprende un dominio variable de cadena pesada de inmunoglobulina (VH) y un dominio variable de cadena ligera de inmunoglobulina (VL) que comprende (Pág. 3, Líneas [13-17])
(a) la VH comprende una secuencia CDR1 de VH de SEQ ID NO: 3, una secuencia CDR2 de VH de SEQ ID NO: 4, y una secuencia CDR3 de VH de SEQ ID NO: 5 y	La VH comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3 (Pág. 38, Párr. [2], Figs. 11A-11B)	La VH de SEQ ID NO: 175 comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3 (Pág. 3, Líneas [13-17])

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/16/0c/d5/0f237efa72aa82/WO2013126746A2.pdf>
²<https://patentimages.storage.googleapis.com/05/0a/36/971e2deb89b2a8/WO2015127407A1.pdf>



Ref. Expediente N° NC2022/0001195

(b) la VL comprende una secuencia CDR1 de VL de SEQ ID NO: 8, una secuencia CDR2 de VL de SEQ ID NO: 9, y una secuencia CDR3 de VL de SEQ ID NO: 10	La VL comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3 (Pág. 38, Párr. [2], Figs. 11A-11B)	La VL de SEQ ID NO: 173 comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3 (Pág. 3, Líneas [13-17])
---	--	---

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un anticuerpo anti-DLL3 para diagnóstico, tratamiento y/o profilaxis de varios desordenes asociados a malignidades de DLL3 (Pág. 33, Párr. [3]), en donde el anticuerpo anti-DLL3 comprende un dominio de región variable de cadena pesada (VH) que comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3, y un dominio de región variable de cadena ligera (VL), que comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3 (Pág. 38, Párr. [2], Figs. 11A-11B).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el anticuerpo divulgado en D2, consiste en que el anticuerpo de la solicitud comprende un dominio de VH que comprende una CDR1 de SEQ ID NO: 3, una CDR2 de SEQ ID NO: 4, una CDR3 de SEQ ID NO: 5 y un dominio VL que comprende una CDR1 de SEQ ID NO: 8, una CDR2 de SEQ ID NO: 9 y una CDR3 de SEQ ID NO: 10.

No hay evidencia de que el incluir específicamente un dominio de VH que comprende una CDR1 de SEQ ID NO: 3, una CDR2 de SEQ ID NO: 4, una CDR3 de SEQ ID NO: 5 y un dominio VL que comprende una CDR1 de SEQ ID NO: 8, una CDR2 de SEQ ID NO: 9 y una CDR3 de SEQ ID NO: 10 proporcione un anticuerpo con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2, puesto que, el anticuerpo reclamado no enseña efecto sorprendente frente al D1, siendo que, la descripción relaciona una actividad citotóxica comparable con el anticuerpo de referencia (SC16) con un porcentaje de destrucción máxima de 97% en ensayo del FAB ZAP (Pág. 103, Ej. 4, Pág. 104, Tabla).

Por otra parte, el documento D2, enseña anticuerpos anti-DLL3 relacionados como SC16.34 y SC16.15, en donde SC16.15 demostró una destrucción eficiente de tumor de ovario con un EC50 en rango subpicomolar (p.ej., 0.14 pM) y un perfil de destrucción mostrado por SC16.34 (p. ej., 5.7 pM). Asimismo, este documento ya se refiere a la capacidad de internalización del anticuerpo anti-DLL3, dado que, enseña que la internalización ocurre tras la unión del anticuerpo anti-DLL3 a la superficie celular, sin necesidad de entrecruzamiento o dimerizaciones adicionales (Pág. 163, Ej. 12, Págs. 167-169, Ejs.15 a 17).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el anticuerpo conocido en D2 con el fin de proporcionar otro anticuerpo alternativo?

Sin embargo, metodologías para: (i) generar anticuerpos murinos, quiméricos y humanizados anti-DLL3, (ii) la caracterización estructural de dichos anticuerpos y (iii) la caracterización de las propiedades de unión a DLL3 y (iv) el mapeo de epítomos de anti-DLL3 (Pág. 101, Ejs. 5-9) ya se encuentra divulgada en el documento D3, que se refiere a un anticuerpo anti-DLL3 que comprende un dominio variable de cadena pesada de inmunoglobulina (VH) y un dominio variable de cadena ligera de inmunoglobulina (VL) que comprende una VH de SEQ ID NO: 175 comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3 y una VL de SEQ ID NO: 173 comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3 (Pág. 3, Líneas [13-17]) y en donde este documento ya se refiere a anticuerpos anti-DLL3

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

conjugados con fármacos que enseñan una mayor potencia en la reducción de células tumorales, demostrando la capacidad de los anticuerpos anti-DLL3 conjugados para mediar la internalización del anticuerpo anti-DLL3 y su habilidad en la liberación de agentes citotóxicos para células tumorales en ensayos *in vitro* (Pág. 122, Ej. 16, Fig. 11A).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir metodologías para la obtención de anticuerpos anti-DLL3 con capacidad para la internalizarse y mediar la liberación de agentes citotóxicos en células tumorales, como en el D3 en el anticuerpo de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D2 menciona que, el anticuerpo anti-DLL3 comprende un dominio Fc que comprende los isotipos IgG, IgG2, IgG3, IgG4, IgA1 y IgA2, el anticuerpo es un anticuerpo monoclonal, un anticuerpo quimérico, un anticuerpo humanizado o un anticuerpo biespecífico y se selecciona de Fab, F(ab'), Fab', scFv y Fv (Pág. 36, Párr. [2]), una composición farmacéutica que comprende portadores farmacéuticamente aceptables (Págs. 103 y 104) y un kit que comprende el anticuerpo que se une a DLL3 (Pág. 116, Párr. [4]).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 15 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al anticuerpo de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	WO2013126746	1 a 15	Nivel inventivo
D3	WO2015127407	1 a 15	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Respecto a la claridad del capítulo reivindicatorio

El solicitante argumenta *“Considerando las sugerencias del Examinador y el hecho que la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial cumple con las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 486, y corresponden a una limitación razonable del concepto inventivo desarrollado por el inventor, de manera atenta solicito a ese Despacho retirar las objeciones en cuanto a la claridad de la materia reclamada”*.

Se aclara que, aunque el capítulo reivindicatorio fue modificado se encuentran objeciones por claridad y sustento, dado que, la reivindicación 12 se refiere a un ácido nucleico recombinante porque *“codifica el anticuerpo anti-DLL3”* siendo que, la solicitud no exploró cualquier ácido nucleico y porque las referencias a lo que *“codifica”* se relaciona a un resultado alcanzar.

Respeto a la descripción

El solicitante argumenta *“En respuesta a lo anterior, me permito manifestar mi desacuerdo con dicha objeción ya que, la descripción presentada divulga de forma clara y completa la invención reclamada la cual, puede ser ejecutada por un experto en la*

Oficio N° 205 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

materia. Sin embargo, con el fin de acelerar el proceso y como se ha indicado previamente, el Capítulo Reivindicatorio ha sido modificado con el propósito de reclamar un anticuerpo anti-DLL3 o fragmento de unión a antígeno del mismo que comprende un dominio variable de cadena pesada de inmunoglobulina (VH) y un dominio variable de cadena ligera de inmunoglobulina (VL), en donde (a) la VH comprende una secuencia CDR1 de VH de SEQ ID NO: 3, una secuencia CDR2 de VH de SEQ ID NO: 4, y una secuencia CDR3 de VH de SEQ ID NO: 5 y (b) la VL comprende una secuencia CDR1 de VL de SEQ ID NO: 8, una secuencia CDR2 de VL de SEQ ID NO: 9, y una secuencia CDR3 de VL de SEQ ID NO: 10, especificando las seis secuencias CDR de VH y VL necesarias del anticuerpo 7-I1-B, el cual encuentra pleno sustento en la descripción de la solicitud como se presenta en los Ejemplos 1 a 9 de la solicitud PCT”

Se aclara que, no hay suficiencia en la descripción para cualquier ácido nucleico recombinante que “codifica” el anticuerpo anti-DLL3 o fragmento de unión a antígeno de la solicitud. Se recuerda al solicitante que, la suficiencia del ácido nucleico radica en la secuencia de nucleótidos, que para el caso concreto es la SEQ ID NO: 1 (VH) y SEQ ID NO: 6 (VL).

Respecto a la unidad de invención

El solicitante argumenta “En este respecto y como se indicó previamente, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio dirigido a anticuerpos anti-DLL3 o fragmentos de unión a antígeno que comprenden las secuencias CDR de VH y VL del anticuerpo 7-I1-B. Adicionalmente, se ha eliminado la materia relacionada a los otros anticuerpos que fueron referidos por el Examinador en los Grupos Inventivos 2, 3 y 4”.

Se aclara que, de acuerdo con el capítulo reivindicatorio modificado allegado, se supera la objeción por unidad de invención (Artículo 25 de la Decisión 486).

Respecto a la novedad

El solicitante argumenta “En este sentido, me permito señalar que D1 no divulga el ácido nucleico recombinante que codifica anticuerpos anti-DLL3 o fragmentos de unión a antígeno, y mucho menos los anticuerpos anti-DLL3 o fragmentos de unión a antígeno, ni las características esenciales descritas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado y aquí adjunto, por lo que la materia aquí reclamada es totalmente novedosa”.

Se aclara que, de acuerdo con el capítulo reivindicatorio modificado allegado, se supera la objeción por novedad (Artículo 16 de la Decisión 486).

Respecto al nivel inventivo

El solicitante argumenta “En efecto, el anticuerpo anti-DLL3 de referencia SC16 utilizado en los experimentos de internalización comparativos en la presente solicitud es rovalpituzumab, el cual corresponde al anticuerpo SC16.56 divulgado en D2. Como se describe en la Figura 14A de D2, la cual se presenta a continuación, los anticuerpos SC16.34, SC16.15 y SC16.56 se unen específicamente a la región N-terminal/DSL de DLL3 (...)

Por el contrario, los anticuerpos anti-DLL3 reivindicados ejemplificados en la descripción de la presente solicitud, en realidad se unen a un epítipo DLL3 que es separado y diferente del epítipo del dominio N-terminal/DSL unido por el anticuerpo SC16.56 de referencia. En resumen, los cuatro anticuerpos anti-DLL3 reivindicados y el anticuerpo de

Oficio N° 205 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

referencia SC16.56 se sometieron a un agrupamiento de epítomos por pares utilizando la plataforma de ensayo matricial SPR Carterra, donde cada anticuerpo se probó como el anticuerpo de captura de antígeno DLL3 y el anticuerpo competidor (analito) utilizando los siguientes dominios DLL3 como antígeno objetivo: (a) dominio DSL, (b) dominios EGF1-EGF2, (c) dominios EGF3-EGF4 y (d) dominios EGF5-EGF6.

A diferencia del anticuerpo de referencia SC16.56, los anticuerpos anti-DLL3 reivindicados se unen a los dominios EGF3-EGF4. Además, los anticuerpos 7-I1-B y 2 C8-A se asignaron a la misma clase de epítomos, mientras que los anticuerpos 6-G23-F y 10-018-A corresponden a 2 clases de epítomos separados (Ver el esquema de asignación de clases de epítomos del inventor a continuación). Estos resultados se pueden confirmar en los párrafos [0268] - [0269] de la descripción de la presente solicitud.

Aún más, en la descripción de la presente solicitud se demuestra que los anticuerpos anti DLL3 reivindicados, que se unen a los dominios EGF3-EGF4 de DLL3, exhibieron una actividad citotóxica comparable a la del anticuerpo de referencia SC16.56 específico del dominio DSL, como se puede apreciar en la Tabla del Ejemplo 4 presentada a continuación: (...)"

Se aclara que, si bien el solicitante modifica las reivindicaciones y establece las características estructurales por las tres CDRs de cadena pesada y las tres CDRs de cadena ligera, esta Oficina encuentra que el conjunto documental formado por los documentos D2 y D3 afectan la patentabilidad de la solicitud, dado que, el documento D2 ya divulga un anticuerpo anti-DLL3 que comprende un dominio de región variable de cadena pesada (VH) que comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3, y un dominio de región variable de cadena ligera (VL), que comprende una secuencia de CDR1, una secuencia de CDR2 y una secuencia de CDR3 (Pág. 38, Párr. [2], Figs. 11A-11B), el cual si bien se diferencia del anticuerpo reclamado en la solicitud en la estructura del anticuerpo reclamado, no es posible atribuirle efecto técnico, dado que, como el mismo solicitante lo menciona la actividad encontrada respecto a la actividad citotóxica y el porcentaje de destrucción en el ensayo FAB ZAP, se realizan con respecto al anticuerpo SC16 de referencia, en donde considerando lo mencionado en la tabla 4 de la descripción y lo mencionado por el solicitante, no se evidencia que el anticuerpo 7-I1-B represente una innovación sustancial sobre el estado de la técnica, dado que, enseña un 97% de destrucción máxima en el ensayo FAB ZAP, frente al anticuerpo de referencia SC16. Asimismo, el ejemplo 2 enseña en la tabla de la Pág. 101, un mayor valor de internalización para el anticuerpo monoclonal de referencia con una relación MFI de 2.66 versus un valor de 1.68 para el anticuerpo de la solicitud (7-I1-B). Aunado a lo anterior, el documento D3 ya se refiere a anticuerpos anti-DLL3 conjugados con fármacos que enseñan una mayor potencia en la reducción de células tumorales, demostrando la capacidad de los anticuerpos anti-DLL3 conjugados para mediar la internalización del anticuerpo anti-DLL3 y su habilidad en la liberación de agentes citotóxicos para células tumorales en ensayos *in vitro* (Pág. 122, Ej. 16, Fig. 11A). Por lo anterior, no es posible reconocer a la luz de las enseñanzas de D2 y D3 la actividad inventiva de la materia reclamada.

En consecuencia, la combinación de enseñanzas de D2 y D3 sugiere que la persona versada en la materia podría razonablemente haber llegado a la construcción reivindicada, buscando anticuerpos anti-DLL3 de estructura alternativa sin sacrificar capacidad de internalización del anticuerpo SC16. Por lo tanto, al no presentar un efecto técnico inesperado ni aportar una innovación sustancial sobre el estado de la técnica, la materia reclamada carece de actividad inventiva a la luz de las enseñanzas combinadas de D2 y D3.

Oficio N° 205 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 205 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0001195		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2020/041282		8/07/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
11/07/2019				x					
Solicitante									
MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER, TRI-INSTITUTIONAL THERAPEUTICS DISCOVERY INSTITUTE									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 15
Palabras clave utilizadas	Antibody, protein, delta 3, DLL3, internalizing, SEQ ID NOs: 1 a 10
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07K 16/28, A61P 35/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC20230009635	13/01/2022	-	-	T
ISA	US9127071	08/09/2015	-	-	A
	US7718774	18/05/2010	-	-	A
	US20050031614	10/02/2005	-	-	A
	US20160208019	21/07/2016	-	-	A
ISA/ Lens	US20130195878	01/08/2013	-	-	A
EPO/Patbase	WO2013126746	29/08/2013	1 a 15	Resumen, Pág. 36, Párr. [2], Págs. 10-104, Pág. 116, Párr. [4], Pág. 147, Ej. 6, Pág. 158, Ej. 8 y 10, Pág. 163, Ej. 12, Pág. 164, Ej. 13, Págs. 167-169, Ejs. 15 y 17, Pág. 38, Párr. [2], Figs. 11A-11B	Y
	WO2015127407	27/08/2015	1 a 15	Resumen, Pág. 3, Líneas [13-17], Pág. 101, Ejs. 5-9Pág. 122, Ej. 16, Fig. 11A	Y
Patbase	WO2017201442	23/11/2017	-	-	A
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.			“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.		



Oficio N° 205 de 8 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001195

“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: 10/12/2024	

